



## Boletín Mensual Nº10/2010 Octubre 2010

### EDITORIAL

### Resolver el futuro de un niño cuando ha sido vendido para la adopción

*Este editorial examina la complicada cuestión de la determinación de la futura modalidad de cuidado de un niño cuando un organismo independiente concluye que éste ha sido comprado por sus padres adoptivos, los cuales, por un lado, le brindan una familia estable y cariñosa, pero quienes, por otro lado, han cometido un crimen contra él.*

**C**uando niños son vendidos con fines de explotación (la definición de trata), como la prostitución o la esclavitud doméstica, los niños víctimas son automáticamente retirados del cuidado de los compradores, autores del crimen. Cuando son vendidos con el objetivo de brindarles una familia adoptiva afectuosa y cariñosa, la respuesta no es tan inequívoca.

El grado de culpabilidad puede variar ampliamente. Algunos futuros padres adoptivos (FPA) inconscientemente pueden adoptar a niños que hayan sido declarados « adoptables » de manera fraudulenta, mientras que otros son completamente conscientes de que están pagando por un niño. En general, un organismo independiente tendrá que emitir un fallo sobre el grado de responsabilidad de los FPA. En base a este fallo y a otros factores tratados a continuación, una decisión tendrá que ser tomada con respecto al futuro del niño. En este contexto, un examen de los estándares internacionales y numerosas deliberaciones son necesarios para determinar qué está en el interés superior del niño.

#### Consideraciones legislativas

Si las autoridades concluyen que un niño ha sido comprado por padres adoptivos (es decir que haya habido un pago adicional y superior a los gastos habituales que son permisibles), entonces ésto no solo iría en contra de los

principios consagrados por el CLH-1993, pero también en contra del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OPSC, por sus siglas en inglés). El artículo 2(a) del OPSC define la venta de niños como « todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución ».

Para contrarrestar tales actos, países como Bielorrusia, Burkina Faso, Ecuador, Fiji, Georgia, Irlanda, Kenia, Polonia, etc., han adoptado una legislación en la materia. Sin embargo, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha planteado algunas preocupaciones con respecto a que la venta de niños en las prácticas de adopción no ha sido incorporada adecuadamente a las leyes nacionales, como lo requiere el artículo 4 del OPSC, en países como Bulgaria, China, los Estados Unidos de América, Corea, Ucrania, etc. El SSI/CIR opina que es fundamental que los países no solo cuenten con leyes que prohíban la venta de niños con fines de adopción, sino que estas últimas también se implementen con el fin de garantizar la máxima protección de los niños. Sanciones apropiadas para tales conductas también deberían existir.

A pesar de que defina la venta de niños como un crimen, el Derecho Internacional no trata

explícitamente de la cuestión del futuro del niño, mientras y después de la conclusión del juicio penal. El Derecho Internacional simplemente hace énfasis en la importancia de atender a cada niño como un individuo y en el uso de un equipo multidisciplinario para llevar a cabo una valoración de las alternativas apropiadas, tomando en cuenta el impacto para el niño el ser una víctima de un crimen y posiblemente el contar con un derecho de compensación en el futuro.

### **Alternativas apropiadas**

Es esencial que una evaluación sea llevada a cabo con respecto al posible impacto del cambio de medida de cuidado del niño. La necesidad de cambio dependerá del tiempo que el niño haya estado con los padres adoptivos, la intensidad de los vínculos que se hayan construido, el tiempo que se requiera para encontrar una nueva modalidad de acogimiento, etc.

No debería haber normas que establezcan que una vez que un niño haya estado con una familia por un cierto período, por ejemplo 2 ó 3 años, el niño debería automáticamente permanecer con la familia. Estas normas pueden ser usadas por padres adoptivos para interponer casos como hechos consumidos ante las autoridades, las cuales no tienen otra opción que dar su visto bueno a la adopción, incluso cuando no se haya cumplido con las normas habituales.

Con respecto a las adopciones internacionales, una decisión también debería tomarse en cuanto a si el niño debería ser regresado a su país de origen o ser emparentado con otra familia. Lo ideal sería que el país de origen fuera consultado en este momento.

Por supuesto, el resultado del juicio penal relativo a la capacidad de los padres adoptivos de cuidar del niño en el futuro también debe ser tomado en cuenta. En un reciente caso en el cual una pareja española fue encarcelada por un período de un año y medio por haber pagado a una familia rumana 1,500 Euros por un niño, las posibilidades de que los padres siguieran cuidando al niño eran evidentemente imposibles. Sin embargo, en otras situaciones, como en el caso de los bebés búlgaros en Francia, los padres fueron sancionados y autorizados a seguir con el cuidado de los niños, ya que las autoridades decidieron que fuertes vínculos se habían creado y que era en el interés superior de los niños que permanecieran con los padres adoptivos.

### **El niño como víctima**

Un equipo multidisciplinario tendrá que evaluar, además, las consecuencias, para el niño, de crecer como víctima de una adopción irregular. Aquello debería tomar en cuenta la capacidad de recuperación del niño en respuesta a esta verdad. Las víctimas de este tipo de crimen a veces mencionan síntomas físicos, como trastornos alimenticios o del sueño, mientras otros aluden a condiciones mentales, como el miedo y la ansiedad, la depresión, los cambios de humor, la culpa y la vergüenza, así como el choque cultural por encontrarse en un país desconocido, etc. Organizaciones, como La Voix des Adoptés, han sido creadas para brindar a los adoptados la oportunidad de hablar de tales y otras experiencias (véase Boletín Mensual 05/2009).

El equipo tendrá que valorar la aptitud futura de los padres de cuidar de un niño que podría presentar tales síntomas, sabiendo que podrían haber contribuido al sufrimiento del niño.

Es fundamental que el equipo también considere el proceso de desarrollo del niño. En algún momento en el futuro, es posible que el niño interrogue a sus padres sobre las circunstancias de su adopción. ¿Cuál sería el impacto para el niño de descubrir que ha sido comprado por una cierta cantidad de dinero? ¿Cómo explicarán los padres los orígenes del niño?

El equipo multidisciplinario también tendrá que considerar el impacto del entorno social inmediato sobre él (por ejemplo, en la familia ampliada, en la escuela y con los vecinos), al ser identificado como un niño comprado. Aquello depende de cuanta atención los medios hayan prestado al caso y si la comunidad local tiene conocimiento de la identidad del niño y de los adultos involucrados.

### **Posible indemnización por daños y perjuicios**

Otra consideración en la determinación de si un niño debería permanecer con los padres adoptivos es la probabilidad de un posible juicio civil o administrativo contra los padres. El artículo 9(4) del OPSC establece que « los Estados Partes asegurarán que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos». Si, en el futuro, el niño adoptado quisiera iniciar un juicio legal contra sus padres adoptivos, los cuales pagaron por él, entonces

podría haber un conflicto de interés para el niño al permanecer bajo su cuidado.

#### **Consideraciones complicadas y complejas**

La cuestión de si un niño que ha sido comprado con fines de adopción debería permanecer bajo el cuidado de los padres adoptivos deja lugar a dudas. Todas las decisiones deben ser tomadas con el interés superior del niño siendo la consideración primordial. Una valoración cuidadosa debe realizarse del impacto futuro del crimen a largo plazo y de la capacidad de los padres para cuidar del niño.

En esta situación, las autoridades centrales de adopción de los países de acogida también deberían encontrar un equilibrio entre el respeto a la vida privada de la familia adoptiva y las necesidades de los países de origen de saber lo que acontece a sus niños. En un espíritu de cooperación y respeto por los padres biológicos, es importante que al menos alguna información relativa al niño comprado sea comunicada a la autoridad central de adopción del país de origen.

El equipo del SSI/CIR  
Octubre 2010